



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	18 DE DICIEMBRE DE 1996	Suplemento al 5664
-----------	-----------------------	-------------------------	--------------------

10792

LINEAMIENTOS QUE EXPIDE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 3, 12, 15, 25 FRACCIONES I, II, XIX, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EFECTOS DE REGULAR LAS FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DE PLANEACION Y FINANZAS, SECRETARIA DE GOBIERNO, DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO, Y DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TABASCO, RELACIONADAS CON LA RECAUDACION DE IMPUESTOS Y DERECHOS DE VEHICULOS TANTO DEL SERVICIO PUBLICO COMO PARTICULAR, ASI COMO SOBRE EL CONTROL DE PLACAS PARTICULARES Y OFICIALES Y DOCUMENTACION VEHICULAR EN EL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDO

La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo se autoriza para emitir los presentes lineamientos, acorde a lo dispuesto en el numeral 25, fracciones I, II, XIX, que copiadas a la letra dicen: -----
 Organizar y coordinar el sistema de control y evaluación así como inspeccionar el ejercicio del gasto público en conformidad con el presupuesto de egresos"; -----
 Las normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos de control de la Administración Pública Estatal. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, discrecionalmente de las Dependencias y Entidades, la aplicación de las disposiciones que la propia Secretaría determine para el control de las actividades de las Dependencias y Entidades"; -----

XIX.- Evaluar, proponer, e instrumentar los mecanismos necesarios en la gestión pública para el desarrollo administrativo integral en las Dependencias y Entidades, a fin de que los recursos humanos y materiales, y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficacia, descentralización, desconcentración, y simplificación administrativa. Para ello, podrá realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, y dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias al efecto, tanto para las Dependencias como para las Entidades de la Administración Pública del Estado".

2.- Conforme a los considerandos segundo y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Vigente en el Estado, el Gobierno Estatal tiene como propósito su modernidad, para que su estructura y funciones respondan adecuadamente a la realidad del Estado, así como a las aspiraciones, demandas y necesidades de la sociedad, procurando simplificar la operación del Poder Ejecutivo, con el objeto de concentrar el gasto y los esfuerzos del servicio público, en las áreas y programas de atención a la ciudadanía.

3.- Que el Ejecutivo Estatal, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en las diversas ramas de la Administración, tiene las siguientes Dependencias: SECRETARIA DE GOBIERNO, SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS, SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCION AMBIENTAL, SECRETARIA DE EDUCACION SECRETARIA DE SALUD Y PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, según lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, entre las cuales, según el Artículo 12 del mencionado cuerpo de Leyes no existe preeminencia alguna.

4.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 23 en su fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a la Secretaría de Gobierno entre otros asuntos le corresponde lo siguiente: "Garantizar que las actividades de los particulares, se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la paz, a la moral pública, proveyendo servicios de policías a la comunidad y de vigilancia de tránsito en las carreteras y caminos de jurisdicción estatal, en los términos de las Leyes y Reglamentos respectivos".

Para el ejercicio de sus atribuciones, y conforme a su propio reglamento interior, así como por lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo de Creación, publicado el día 10 de abril de 1996, cuenta con las Direcciones Generales de Seguridad Pública y Tránsito así como, la de Transporte del Estado de Tabasco, las que dependerán orgánicamente de la Secretaría de Gobierno, a la que quedan adscritas.

Tales Direcciones antes precisadas, sus funciones además se encuentran reguladas, por la Ley General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, por la Ley de Vías de Comunicación y Transporte del Estado de Tabasco, Reglamento de Tránsito, así como en las demás disposiciones derivadas de la misma.

5.- Que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Planeación y Finanzas, le corresponde entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: -----

III.- "Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos; y demás disposiciones de carácter Fiscal, aplicables en el Estado"; -----

IV.- "Ejercer las atribuciones y funciones que en materia de Administración Fiscal Federal se contengan en los convenios firmados entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado"; -----

V.- Recaudar todos los Ingresos del Estado, por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos Extraordinarios, en los términos de las Leyes respectivas"; -----

VI.- Recaudar los Ingresos Federales por concepto de Impuestos y Aprovechamientos en los términos de los convenios de Coordinación y de colaboración respectivo"; -----

VII.- Custodiar, resguardar, trasladar y administrar los fondos y valores propiedad del Estado"; -----

XI.- Aplicar las sanciones establecidas en las Leyes y Reglamentos fiscales por infracciones a los mismos; y ejercer la facultad económica-coactiva conforme a la Ley". -----

Asimismo, de conformidad con la fracción VII del Artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, es atribución del Secretario de la Dependencia mencionada, la de vigilar que se cobren los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos Extraordinarios estatales, así como los Impuestos y Aprovechamientos Federales, en los términos de las Leyes y Convenios de Coordinación respectivos. Facultades que puede ejercer a través de la Dirección General de Ingresos conforme lo establece la fracción XXIV del Artículo 16 del mencionado Reglamento.

6.- Actualmente el Ejecutivo Estatal, tiene celebrado con el Gobierno

Federal un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que estará vigente a partir del 1o. de Enero de 1997, en el que entre otras facultades, conforme a la fracción I de la Cláusula Novena se establece que por conducto de sus Autoridades Fiscales, en materia de registro y control vehicular establecerá el Registro Estatal, relativo a los vehículos que les expida placas de circulación en la jurisdicción territorial, el cual se mantendrá actualizado para su integración al Sistema de Información Nacional Tributaria, y también facultades para efectuar los trámites de inscripción, bajas, cambios y rectificaciones que proceda en el registro conforme a las reglas generales que expida la Secretaría, así como diseñar y emitir los formatos para el control vehicular y el cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos conforme a los lineamientos específicos para ello.

7.- Que debido a lo antes expuesto, se considera que la Dependencia a la que por disposición legal resulta competente para el cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, estatales así como los impuestos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes y convenios de coordinación respectivos, es la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, por conducto de sus servidores públicos y unidades administrativas.

8.- Que según lo manifestado en lo conducente por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en su comunicado por conducto de su titular con oficio número SPF/1509/96, de fecha 28 de Octubre de 1996, para fortalecer la consolidación del Federalismo Fiscal, es importante la recaudación de impuestos y derechos relacionados con el pago de tenencia, tanto del Servicio Público como del Servicio Particular, por significar importantes ingresos, por lo que es preciso que: la adquisición de formas valoradas (Formato integral para el cobro del Impuesto de la tenencia o uso de vehículos y el derecho de refrendo anual y el Juego de Placas), se lleve a efecto por una sola Institución y no por las que actualmente las realizan, lo que redundará en una eficiente simplificación administrativa, mejor captación tributaria, y para el efecto de una mayor participación Federal.

9.- El procedimiento de la recepción de solicitudes para el emplacamiento de vehículos, revisión de la documentación requerida para la autorización del cobro del Impuesto Federal sobre tenencia o uso de vehículos, se realiza simultáneamente con la entrega de las placas, tarjetas de circulación y engomado, para el Servicio Particular en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, y para el Servicio Público en la Dirección General de Transporte, por lo que esto conlleva implícito mejorar los mecanismos administrativos de las Dependencias antes precisadas, dado que se aprovechará que en este trámite anual, se cobraran también las Infracciones y Multas al Reglamento de Tránsito, a la Ley de Vías de Comunicación y Transporte del Estado que cada propietario de vehículos tiene pendiente por liquidar.

10.- Que es conveniente que la Secretaría de Planeación y Finanzas, realice el inventario de las placas de circulación asignadas al parque vehicular de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; asimismo la Contraloría tiene facultades para supervisar el uso y destino oficial de bienes muebles, entre los que están los vehículos automotrices; que por ello es pertinente, que todas las unidades vehiculares porten placas de identificación, sin perjuicio de que algunas de ellas estén exentas del pago de tenencia.

VISTO lo anterior, siendo facultad de ésta Secretaría, las precisadas con anterioridad se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS

PRIMERO.- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 9o. fracción VII, XIV, XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, y para mejor control y captación tributaria, la Secretaría de Planeación y Finanzas, será la única encargada de efectuar las adquisiciones tanto de las Placas de Circulación, como del formato integral para el cobro del Impuesto Federal sobre tenencia o uso de vehículos y el derecho de refrendo anual de los

vehículos para el servicio particular y público, el engomado, y la tarjeta de circulación para todos los contribuyentes que tengan dichas obligaciones. Las placas de circulación y el formato integrado, deberán ser estrictamente controlados por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, por constituir formas valoradas que generan ingresos por su venta, quien las proporcionará a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito y a la Dirección General de Transporte en el Estado, de acuerdo a sus necesidades. Dichas placas deberán cumplir con los requisitos de orden técnico previstos en las disposiciones que señala la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEGUNDO.- La Secretaría de Planeación y Finanzas, en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, y la Dirección General de Transporte, continuarán realizando los trámites de atención a los usuarios, en la forma que siempre se han llevado a cabo.

TERCERO.- A efectos de recaudar el Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), la Secretaría de Planeación y Finanzas, deberá elaborar un formato de Permiso Provisional Único, en papel seguridad para que las unidades nuevas puedan circular sin placas por el término improrrogable de 15 días naturales, tal y como lo estipula el párrafo quinto de la Ley Federal de Tenencia o Uso de Vehículos. El formato de Permiso Provisional será expedido previo pago del derecho correspondiente en la Secretaría de Planeación y Finanzas. Cada una de las Agencias Distribuidoras de Autos Nuevos, podrá adquirir dichos permisos por paquete, obligándose a enviar semanalmente los talones de los permisos otorgados, para llevar un eficiente registro y control de los mismos, y estar en condiciones de que vencido el término respectivo, si no se ha emplacado el citado vehículo, se proceda en los términos fiscales correspondientes.

CUARTO.- La Secretaría de Planeación y Finanzas, en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, podrán conforme al ámbito de sus competencias y previo el procedimiento correspondiente, respetando el orden jurídico y garantías individuales, llevar a cabo operativos para detectar a los propietarios de vehículos del servicio particular y público, que no hayan efectuado los pagos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículo correspondiente. Lo anterior, para que en su momento le sea requerido el pago, mediante el procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto en el Código Fiscal de la Entidad.

QUINTO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a través de su Dirección de Auditoría, en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, y la Dirección General de Transporte, y con la asistencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas, por conducto de los servidores públicos deberán realizar dentro del término de quince días hábiles a partir de la publicación del presente, un inventario físico actual de los juegos de placas de circulación que se encuentran almacenadas en las instalaciones y bajo el resguardo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito y en sus oficinas Delegacionales en todo el Estado, así como en la Dirección General de Transporte y áreas afines de la misma.

SEXTO.- La Secretaría de Planeación y Finanzas, deberá realizar un inventario de las placas de circulación asignadas al parque vehicular de las diferentes Dependencias y Entidades Públicas de los tres poderes del Gobierno del Estado, debiendo proporcionarlo a esta Secretaría, en un plazo no mayor de treinta días al de su publicación. Con el objeto de tener previsto el cálculo que cada Dependencia u Organismo debe presupuestar para el pago del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículo y el Derecho de refrendo 1997.

SEPTIMO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 8o. fracción V de la Ley Federal del Impuesto Sobre Tenencias o Uso de Vehículos, los vehículos oficiales a que se refiere dicha disposición, se encuentran exentos de pago, y considerando que, unidades motrices, adscritas a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado y Dirección General de Transporte, (Patrullas Preventivas), no portan placas con nomenclatura oficial, y que de conformidad con la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 32, fracción I, establece en lo conducente que los vehículos de las autoridades competentes de los Estados tuvieran asignados, deberán manifestar al Registro Nacional de Equipo, entre otros datos, las placas de circulación; por lo tanto, se determina que, la Secretaría de Planeación y Finanzas de manera conjunta con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado; procederán en un término no mayor de cuarenta y cinco días hábiles, a partir de que inicie el proceso de pago de Tenencia y Refrendo anual 1997, a realizar los emplacamientos respectivos de los vehículos a que se refiere este punto.

OCTAVO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de su competencia, podrá revisar o ampliar los presentes lineamientos; así mismo por ser de observancia general se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica antes citada, surtiendo efectos legales al día siguiente hábil.

Se expiden los presentes Lineamientos, en el despacho del Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a los diez días del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y seis, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
SECRETARIO DE LA SECODAT
LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO.

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE TABASCO
CONTRALORIA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECTOR DE NORMATIVIDAD.
LIC. JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.